INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 20 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía, presentada por el doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, Abogado en ejercicio, T.P No. 56.448 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestando que actúa como apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860034594-1, representada legalmente por el doctor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.514.784, contra ELIECER MANUEL IBAÑEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.379.100 la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860034594-1,**
APODERADO: **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339**
DEMANDADO: **ELIECER MANUEL IBAÑEZ MARTINEZ C.C. NO. 7.379.100**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2023-00340-00**

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860034594-1, representada legalmente por el doctor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.514.784,**, y judicialmente por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339, y, a cargo del señor **ELIECER MANUEL IBAÑEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.379.100**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de $9.192.237.00 (NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE), valor que se encuentra detallado en el pagaré No. 5406900009771452 que se acompaña como título de recaudo,

   Así como las siguientes sumas:

   - La suma de $8.535.687.00 por concepto de capital.
   - $565.061.00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 14/07/2023 hasta el 03/08/2023,
   - $12.529.00 por concepto de intereses de mora causados,
   - $78.960.00 por concepto de otros; más los intereses moratorios comerciales causados y que se causen desde que se hicieron exigibles a la tasa máxima legal, cobrados a partir 04 de agosto de 2023 y hasta que se efectué el pago de la obligación, intereses que se liquidaran sobre el capital, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el pagaré en los términos del artículo 886 del código de comercio.

2. La suma de $4.834.412.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE), valor que se encuentra detallado en el pagaré firmado electrónicamente No. 17268712 que se acompaña como título de recaudo.

   Así como las siguientes sumas:

   a) La suma de $4.554.119.00 por concepto de capital.

   b) $267.151.00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 18/07/2023 hasta el 03/08/2023.

   c) $ 3.162.00 por concepto de intereses de mora causados,

d) $ 9.980.00 por concepto de otros; más los intereses moratorios comerciales causados y que se causen desde que se hicieron exigibles a la tasa máxima legal, a partir 4 de agosto de 2023 y hasta que se efectué el pago de la obligación, intereses que se liquidaran sobre el capital, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el pagaré, en los términos del artículo 886 del código de comercio.

3. La suma de $5.039.333.00 (CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE), valor que se encuentra detallado en el pagaré firmado electrónicamente No. 17268713 que se acompaña como título de recaudo,

   Así como las siguientes sumas:

   a) La suma de $4.749.547.00 por concepto de capital

   b) $276.790.00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 18/07/2023 hasta el 03/08/2023,

   c) $ 3.016.00 por concepto de intereses de mora causados.

   e) $ 9.980.00 por concepto de otros; más los intereses moratorios comerciales causados y que se causen desde que se hicieron exigibles a la tasa máxima legal, a partir 4 de agosto de 2023 y hasta que se efectué el pago de la obligación, intereses que se liquidaran sobre el capital, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el pagaré, en los términos del artículo 886 del código de comercio.

4. La suma de $28.530.166.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE), valor que se encuentra detallado en el pagaré firmado electrónicamente No. 12280505 que acompaño como título de recaudo,

   Así como las siguientes sumas:

   a) La suma de $25.309.481.00 por concepto de capital.

   b) $ 2.553.220.00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 10/01/2023 hasta el 03/08/2023,

   c) $ 321.925.00 por concepto de intereses de mora causados,

   d) $ 345.541.00 por concepto de otros; más los intereses moratorios comerciales causados y que se causen desde que se hicieron exigibles a la tasa máxima legal, a partir 4 de agosto de 2023 y hasta que se efectué el pago de la obligación, intereses que se liquidaran sobre el capital, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el pagaré , en los términos del artículo 886 del código de comercio.

5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: **RECONOCER** como dependiente judicial a 1. MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.920.455 de Montería. 2. TERESITA CACERES ACOSTA identificada con cedula N° 1.143.165.528. 3. GISELLE PAOLA POLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1003435051. 4. STEFANY RIVERO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.926.853. 5. DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.262.972, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339, en su condición de apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d57670756a782d745a5ac340495313c4cad7db8fe5d5bc26015b709b3cadde0
Documento firmado electrónicamente en 20-10-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx